

LA FEDERACION ESCOLAR

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Organo y propiedad de la Asociación provincial del Magisterio Salmantino

AÑO XVI

SALAMANCA, 13 DE FEBRERO DE 1931

Núm. 721

Director: El Presidente de la Asociación Provincial

Redactores: La Comisión Permanente.

SE PUBLICA LOS VIERNES DE CADA SEMANA

ANUNCIOS A PRECIOS REDUCIDOS.

La reforma del Estatuto

Real decreto de 5 de Febrero 1930 ("Gaceta del 6"), reformando los capítulos V y XVI y otros del Estatuto vigente

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se deroga el texto del capítulo V del Estatuto general del Magisterio primario y se aprueba en sustitución el nuevo y adjunto texto del mismo.

Segundo. Igualmente se deroga y se sustituye el capítulo XVI.

Tercero. Los artículos 2.º, 10, 15, 110, 117 y 119 del propio Estatuto serán completados o modificados en la forma que se dice a continuación.

Cuarto. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se procederá a la publicación de una nueva edición del Estatuto, con las modificaciones introducidas por este Decreto y los de 25 de Octubre y 14 de Noviembre de 1930.

NUEVO CAPITULO V

Ingreso en el Magisterio nacional

Art. 18. El ingreso en el primer Escalafón del Magisterio nacional se verificará siempre por la última categoría, y mediante una de las dos formas de oposición que el presente Estatuto determina: la oposición general de ingreso y la del premio extraordinario de la reválida en la respectiva Normal. Además, lograrán el ingreso en el primer Escalafón, los que figurando en el segundo Escalafón ganen el derecho a figurar en el primero reglamentariamente en las oposiciones restringidas, o bien en las mismas generales, a las que podrán concurrir sin limitación ordinaria de la edad.

Art. 19. Todas las plazas destinadas al ingreso en el Escalafón se destinarán a la oposición general; pero descontadas prudentemente, al formularse cada convocatoria, las que hayan de corresponder a la oposición de Reválida y aquéllas que pueda calcularse que alcanzan en oposiciones restringidas, los Maestros del segundo Escalafón, teniendo en cuenta, al hacer uno y otro cálculo, las circunstancias referidas al momento pro-

bable en que puedan ultimarse los ejercicios de las oposiciones generales.

Art. 20. Los ingresados en unas o en otras oposiciones estarán sometidos durante un año a período de prueba, acomodándose condicionalmente, pero con condición puramente resolutoria, a todos los derechos de ingresados en el Escalafón y de titulares o de encargados en las escuelas, según el título del nombramiento o del encargo. La apreciación de las pruebas y ultimación del período de probación se reglamentará confiando la información principal, pero no exclusivamente al Inspector de la zona a que corresponda la escuela, y el dictamen de la aceptación como veredicto a la Junta provincial de las autoridades de Primera enseñanza, debiendo sus miembros procurarse en conciencia y privadamente cada cual las mayores referencias veraces.

Art. 21. Los aspirantes con derecho a plaza, en virtud de una u otras oposiciones, menores de veinte años, no podrán ser alta en el Escalafón antes de cumplir esta edad, y su número de la lista de opositores estará condicionado a este efecto.

Art. 22. Será condición indispensable para tomar posesión del destino, además de haber cumplido veinte años, haber abonado los derechos del título correspondiente.

Art. 23. El hecho de figurar el opositor en las propuestas no significa en ningún caso la colocación inmediata o la preferencia de lugar para servir determinada escuela. El derecho que nace de la oposición se circunscribe a figurar en la lista general de aspirantes para cubrir en su día sueldo de entrada y desempeñar la escuela que reglamentariamente le corresponda.

Art. 24. De Real orden se establecerá la reglamentación de las oposiciones libres y generales de ingreso que se transcribirá en la convocatoria de las mismas. En ésta se dirá el número de plazas a proveer en los respectivos primeros Escalafones de Maestros y de Maestras, los plazos de las solicitudes, la documentación de los opositores, el abono previo de cantidad fija por los derechos de la inscripción para ser opositores, el plazo de la publicación previa en la «Gaceta de Madrid» de las listas de admitidos y no admitidos, que será a la vez que se publiquen en ella los Tribunales, y el plazo

para reclamaciones y para recusaciones y las excusas de jueces.

Art. 25. La reglamentación de las oposiciones se ordenará con arreglo a lo establecido en los artículos siguientes, con las garantías complementarias que sean precisas para lograr, con el mejor acierto en la resolución de los Tribunales, la mayor rapidez en las actuaciones y el mínimo gasto y pérdida de tiempo en la asistencia de los opositores a los ejercicios. Determinará la reglamentación también el cuestionario por el que deberán hacerse los ejercicios, que habrá de ser precisamente el de las últimas oposiciones realizadas, a no haberse publicado uno nuevo con un año de anticipación a la fecha de la convocatoria. Igualmente determinarán las condiciones y méritos de los definidos y estereotipados en las hojas de servicios que en la designación de los jueces se hayan de tener en consideración, aparte de las prendas de rectitud e imparcialidad y las de competencia y celo y experiencia pedagógicas, que se tendrán como las principales.

Art. 26. Determinará igualmente la reglamentación, las excusas válidas para la no aceptación, y los motivos de recusación; también las correcciones disciplinarias, oído el Real Consejo de Instrucción Pública que un juez o varios o todos los de un Tribunal puedan merecer por su actuación en el mismo; igualmente establecer las correcciones disciplinarias, también oído el Consejo que un opositor o varios, o todos puedan merecer por su actuación, por sus protestas públicas, directas o sugestionadas por los culpables, sus deudos e íntimos, telegramas y campañas semejantes, en caso de inexactitud de las referencias, desacato u otras faltas graves, singularmente.

Art. 27. Serán requisitos para tomar parte en las oposiciones:

A) Tener diez y nueve años cumplidos a la fecha determinada en el plazo de la convocatoria, y no exceder de treinta y cinco, salvo el caso de pertenecer o haber pertenecido el interesado a un Escalafón del Magisterio nacional.

B) Poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Art. 28. Para facilitar la concurrencia de los opositores, se podrá constituir a lo sumo un Tribunal en cada una de las localidades siguientes: Barcelona, Granada, Madrid, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Las Palmas, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Art. 29. El número de las plazas de cada sexo se distribuirá proporcionalmente al número de opositores que actúen en el primer ejercicio de la oposición ante cada Tribunal. Ningún opositor podrá firmar las oposiciones para ante dos o más Tribunales distintos.

Art. 30. Cada Tribunal de oposiciones será único en cada una de las expresadas localidades, indistintamente para uno y otro sexo, y se compondrá de un Profesor y una Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, dos Maestros y una Maestra, o un Maestro y dos Maestras de Escuelas nacionales, y un sacerdote.

Art. 31. Será presidente el Profesor de Escuela Normal o el Inspector de Primera enseñanza, prefirién-

dose entre ambos para este cargo al que tenga mayor categoría administrativa, determinada por el respectivo sueldo legal, o la mayor antigüedad en ella, si fuera equivalente.

Art. 32. Uno de los Maestros o Maestras será elegido para el cargo de secretario el mismo día que se constituya el Tribunal.

Art. 33. El cargo de presidente o de vocal del Tribunal es obligatorio cuando el nombramiento no supone viaje entre la Península e islas adyacentes. Para el caso de enfermedad, que deberá acreditarse con las máximas garantías del Estatuto, se nombrarán jueces suplentes de los propietarios, sujetando su designación al mismo procedimiento establecido. Sin embargo, una vez empezados los ejercicios, el Tribunal constituido debe continuar con los jueces que queden, sustituyéndose la calificación del juez o de los jueces que falten por el promedio de las calificaciones de los demás.

Art. 34. Los Tribunales se constituirán el día que señale la Dirección general de Primera enseñanza.

La misma Dirección general fijará la fecha en que simultáneamente deban comenzar los ejercicios ante los respectivos Tribunales, sin que en ningún caso, salvo el de fuerza mayor incontrastable, pueda suspenderse el curso de aquéllos.

Art. 35. Los ejercicios serán públicos; se celebrarán en locales dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 36. Los opositores deben acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, y su falta de asistencia o su retraso será motivo suficiente para su exclusión definitiva, que decretará el presidente del Tribunal media hora después de haber incurrido en ella el opositor.

Sólo en el ejercicio práctico podrán admitirse alegaciones de imposibilidad para concurrir, y en caso de considerarlas con fundamento probado, el Tribunal podrá aplazar la actuación del opositor a quien afecte dicha imposibilidad para otro día, si no se trata ya del último lugar y sin que pueda suspenderse nunca el curso de los ejercicios.

Art. 37. Los opositores podrán protestar en acta tan sólo de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que a su juicio se haya faltado a algún precepto de los establecidos en esta convocatoria; pero la protesta habrá de formularse por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motive. El Tribunal informará lo procedente y unirá la protesta al expediente de las oposiciones.

Art. 38. Los ejercicios de la oposición serán tres: uno escrito, otro oral y otro práctico, que se celebrarán por este mismo orden.

Los opositores deberán realizar, además, previamente, un ejercicio especial de labores.

Art. 39. El ejercicio escrito comprenderá estas partes distintas:

a) Resolver dos problemas, uno de Aritmética y otro de Geometría, sacados a la suerte entre veinte o más que formulará el Tribunal.

b) Redactar un trabajo sobre Pedagogía, de los incluidos en el cuestionario. Si el tema diera ocasión para ello, el opositor procurará ilustrar con algún dibujo

la doctrina expuesta y, en todo caso, el Tribunal ha de estimar la forma caligráfica del escrito y su corrección gramatical.

c) Desarrollar por escrito un tema del cuestionario sacado a la suerte por uno de los opositores, excluida la Pedagogía, objeto del ejercicio anterior.

Los problemas de Matemáticas serán acordados por el Tribunal en el mismo día en que haya de verificarse esta clase de ejercicio escrito.

Cada una de las partes de este ejercicio se realizará en días distintos y, simultáneamente, por todos los opositores y opositoras, dándose a todos un plazo de tres horas para resolver a efecto cada parte del ejercicio.

Art. 40. El ejercicio oral comprenderá dos partes:

a) Lectura de un fragmento clásico y análisis gramatical de un párrafo. Para este efecto el Tribunal numerará en cada sesión varios libros diferentes, nunca menos de cinco, y se determinará, mediante sorteo, el correspondiente a cada opositor, en el momento en que éste haya de actuar.

Para el análisis se tomará el primer párrafo del respectivo fragmento leído.

Cada opositor dispondrá de veinte minutos, como máximo de tiempo para esta clase de ejercicio.

b) Contestar en el curso de una hora, como máximo, tres temas del cuestionario sacados a la suerte. Para este efecto cada opositor sacará seis bolas o papeletas numeradas, cuyas temas leerá en alta voz, y entre los cuales elegirá tres para su desarrollo oral correspondiente. Las dos partes del ejercicio oral se realizarán por cada opositor en el mismo acto.

Art. 41. El ejercicio práctico se efectuará ante un grupo de niños de una Escuela nacional de la población en que el Tribunal funcione.

Consistirá en explicar, durante quince minutos como máximo, una lección sacada a la suerte de entre las que figuren en los programas de la Escuela de que se trate, y en efectuar, después, prácticas de trabajos manuales o lecciones de cosas, de libre elección del opositor, durante otros quince minutos, como máximo.

Ambas partes del ejercicio práctico, se realizarán por cada opositor, sucesivamente en el mismo acto.

Art. 42. Las opositoras harán el ejercicio previo de labores, todas al mismo tiempo, en la forma que el Tribunal acuerde y en los días inmediatamente anteriores a los de los ejercicios escritos.

La duración de este ejercicio no podrá exceder de dos días, ni de tres horas cada día, y los trabajos habrán de ser de los de aplicación corriente en la Enseñanza primaria.

(Continuará)

DE COLABORACIÓN

Maestro salmantino condecorado a petición del Ejército

Solicitada por las clases de segunda categoría del Ejército, en unión del que suscribe, le ha sido concedida por Real orden de 15 de Enero último, la «Medalla del Trabajo» al Maestro Nacional salmantino don José Jalón Carrasco, Director de la Escuela Nacional Graduada de la Real villa de Navalcarnero; pues, como testigo ocular que he sido durante año y medio de la ejemplar actuación y conducta profesional de dicho señor Jalón, ya que mi obligación en ese tiempo ha sido la de instruir y educar físicamente a los niños de su Escuela, he podido apreciar desde muy cerca las excelentes virtudes y cualidades que concurren en este meritísimo Maestro, y, por lo tanto, puedo decir con sinceridad, que moralmente se halla adornado de los títulos de Maestro cristiano, trabajador, amante de los niños y de los árboles; en una palabra, es un Maestro modelo y sobre todo patriota por excelencia, el cual lleva ya 44 años sirviendo a la Patria; 6 en el Ejército y 38 en la Escuela de Navalcarnero, siendo ejemplar y digno de loa la historia de este salmantino, según los siguientes datos:

En sus años adultos, por imposición de la Fortuna, fué agricultor y al corresponderle cumplir sus deberes militares, ingresó en las filas del Ejército leyendo mal y escribiendo peor; pero como tenía un alma muy sana y un corazón noble, por consejo de sus superiores, se entregó al estudio con toda su voluntad, consiguiendo a los tres meses y con el número 1, los galones de cabo de compañía, y a los dos años, el empleo de sargento con el mismo número.

Con el afán y el deseo de hacerse hombre dentro del cuartel, además de cumplir fielmente sus obligaciones militares, sigue estudiando y cultiva su inteligencia y educa su corazón, hasta que a fuerza de constancia, trabajos, privaciones, economías y toda clase de sacrificios, llega a alcanzar en 16 meses el honroso título de Maestro Elemental, y con lágrimas de la mayor alegría y satisfacción por el triunfo conseguido, regresa a su querido pueblo natal; se presenta y abraza a su anciana madre y le entrega su título, cuando ni ella ni nadie de su familia sabía que estaba estudiando. ¡Qué emoción tan grande no ex-

¿No se ha inscrito usted en la Sección de Socorros Mutuos, que tan próspera vida goza? Hágalo pronto y los beneficios serán mayores.

7.000 hasta el 536, señor Arizo; a 6.000 hasta el 1.367, señor Gisbert; a 5.000 hasta el 2.170, señor Valentín; a 4.000 hasta el 3.433, señor Hernández, y a 3.500, hasta el 5.430, señor Calle.

Los números citados son del Escalafón de 1922.

Aun no ha publicado la «Gaceta» la corrida de Diciembre, ni la que ocasionan los anteriores ascensos.

De huérfanos

Leemos que en breve quedarán despachados todos los expedientes, pues la Junta central trabajó con todo interés e intensidad para poner los asuntos al día.

De opositores

Se ha remitido a la «Gaceta» la resolución de reclamaciones a los nombramientos provisionales de la primera lista supletoria y la confirmación de los mismos, para que procedan a tomar posesión.

Vacaciones extraordinarias

Por Real orden se ha dispuesto que se cierren las Universidades del reino por un mes, compensándose este tiempo en el mes de Junio.

Expedientes de asimilación

Como en otro lugar verán nuestros lectores, la Asociación Nacional ha acordado no informar esta clase de expedientes; por lo tanto, nuestra Provincial se abstendrá también de informarlos.

Como con estos casos de asimilación se pueden producir perjuicios a otros compañeros, no deben ser las Asociaciones las que, con sus informes, contribuyan a ocasionarlos; y esta es la razón de la abstención acordada.

De concurso

Aún no ha publicado la «Gaceta», la relación de vacantes a proveer hasta el 15 de Noviembre. Se dice que habrá unas dos mil vacantes y, por tanto, seguirá lenta la tramitación de estos concursos de traslado, a pesar de los deseos de abreviarlos.

Patronato Escolar de Barcelona

En la última reunión celebrada por este organismo, se procedió a la apertura de los plie-

gos que contenían los ejercicios escritos de carácter eliminatorio, realizados el día 2 del corriente por las Maestras que toman parte en el concurso para la provisión de las plazas de profesoras de párvulos de los nuevos Grupos Escolares, acordándose que pasaran a estudio de todos los miembros que forman el Patronato, para su debido examen y calificación.

El Patronato acordó también felicitar a los maestros representantes de las provincias catalanas que han asistido a las sesiones celebradas recientemente en Madrid, por la Asamblea de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, y que han defendido con gran interés y entusiasmo la creación y funcionamiento de los Patronatos Escolares, establecidos en algunas grandes capitales españolas. Aprobóse igualmente la propuesta de invitar a la inauguración de los Grupos Escolares de Barcelona a la Comisión permanente de la Asociación Nacional, que está integrada por prestigiosos Maestros oficiales, con objeto de que puedan estudiar detenidamente la organización y funcionamiento de las Instituciones Municipales de Enseñanza Primaria que dependen del Ayuntamiento de Barcelona.

El Tribunal de oposiciones al Magisterio de Salamanca

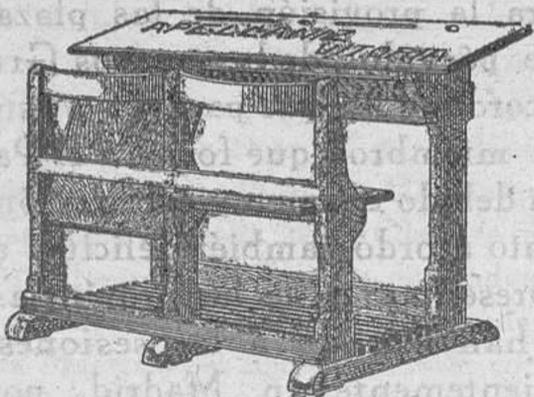
Madrid.—La «Gaceta» publica los nombramientos de los Tribunales que han de juzgar las próximas oposiciones al Magisterio.

El de la provincia de Salamanca estará formado en la siguiente forma:

Don Darío Carames, inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Vizcaya; don Ramón Segura Cariñena, profesor de la Normal de Maestros de Pontevedra; doña Pilar Escribano Iglesias, profesora de la Normal de Maestras de Teruel; don Felicísimo Manzano, director de las graduadas de Salamanca; doña Matilde Morales Doñaiturra, maestra nacional de Madrid; don Fortunato David Pérez de Albéniz, maestro de Santillán; sacerdote, don Antonio Blázquez, Madrid, de Salamanca.

Opositores

Pensión «A B C».—Casa de absoluta confianza, cómoda y confortable. Habitaciones independientes. Precios económicos.—**Espoz y Mina 12, principal.—Salamanca.**



Modelo oficial del Museo pedagógico Nacional

MESA-BANCO BIPERSONAL, DE ASIEN-
TOS GIRATORIOS Y REJILLA FIJA

Es la más barata, dentro de la mejor calidad

APELLANIZ

NOMBRE REGISTRADO

CALLE DE CASTILLA, NÚM. 29 :: VITORIA

Se fabrican con madera de haya, en tamaño para 7, 9, 11 y 13 años. Soli-
citen precios indicando estación de destino y se cotizarán franco de porte.

ACADEMIA POLITECNICA VILLA-GONZÁLEZ (JOSÉ MARÍA)

Preparación seria para las próximas oposiciones a Escuelas,
bajo la dirección de don Justo Valls, en la Sección de Ciencias,
y en la de Letras, don José María González

Este Centro de cultura ofrece oportunidades excepcionales a los señores opositores que
deseen prepararse de una manera acabada y perfecta. A este efecto, además de la clase ge-
neral, habrá (para quien lo solicite), clases particulares, reducidas y semi-particulares.

Para informes, honorarios y demás detalles: **SAN BOAL 1, y TRAVIESA 2**

HISTORIA DE ESPAÑA

PARA USO DE LAS ESCUELAS
PRIMARIAS, POR LA

Real Academia de la Historia

PRIMER GRADO

Obra oficial de texto

Ejemplar: UNA PESETA

De venta: Imprenta y Librería FRANCISCO PABLOS
ISLA DE LA RUA, 1 :: SALAMANCA

Imprenta y Librería

— DE —

Francisco Pablos

ISLA DE LA RUA, NUM. 1. SALAMANCA

Casa exclusivamente dedi-
cada al ramo de la Ense-
ñanza :: Material escolar,
:: moderno e instructivo ::

De gran interes al Magisterio!

—¿Quién no desea vestir elegante? —Nadie.

—¿Y cómo conseguirlo? —Visitando la SASTRERÍA "LA MADRILEÑA", establecida en la calle de
Doctor Riesco, núm. 17, donde, al frente de la misma, se encuentra un acreditado cortador madrileño que
garantiza las confecciones, hasta el extremo de que todo cliente que no esté satisfecho con la hechura de las
prendas, se le harán otras nuevas, sin que por ello tenga que abonar el comprador cantidad alguna.

VENTAS A PLAZOS / GRANDES FACILIDADES EN LOS PAGOS

Inmenso surtido en abrigos y vestidos para señoras / Impermeables de señora y caballero / Bellizas
Gabanes y demás artículos del ramo de Pañería

¡No confundirse! Sastrería «La Madrileña», de José Iglesias

Doctor Riesco, núm. 17. Salamanca